



**MISAE
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO ISTMAS
RES-ISTMAS-OCS-036-2023



MISAE ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

2024



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos de régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) con respecto al régimen laboral de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior, señala: "En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: "Para las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley";



Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en referencia al profesor o profesora titular en institutos superiores y conservatorios superiores, establece que: “Para ser profesor o profesora titular de un instituto superior técnico, tecnológico, de artes o conservatorio superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021 adoptada en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES se reforma el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en referencia a los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior, determina: “Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento (...)”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con respecto a la sostenibilidad financiera de las universidades y escuelas politécnicas, señala: “La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía



responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286 expedido por el Ministerio de Trabajo en su artículo 2 determina que: “La presente norma será de obligatoria aplicación para las Instituciones de Educación Superior Particulares; y, el personal académico que preste sus servicios bajo relación de dependencia, en los términos establecidos en el presente Instrumento”;

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Dr. Misael Acosta Solís” es una Institución de Educación superior, entidad de derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene como misión: “Formar profesionales competentes, emprendedores, con liderazgo, solidaridad y respeto al medio ambiente, capaces de contribuir a elevar la calidad de vida de la población”. Su visión es “ser líderes nacionales en la formación de tecnólogos, a través del reconocimiento académico, investigativo y de vinculación con la sociedad, reflejando en los profesionales principios y valores como: pertinencia, interculturalidad, honestidad y justicia; incidiendo en el bienestar de la comunidad”;

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Dr. Misael Acosta Solís” regula dentro de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior aprobar los reglamentos de la institución;

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS**

TÍTULO I	6
NOCIONES GENERALES	6
TÍTULO II	6



TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO I	6
TIPOLOGÍA	6
CAPÍTULO II.....	7
ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO	7
CAPÍTULO III.....	11
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.....	11
TÍTULO III	14
VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR, TITULAR	14
CAPITULO I	15
PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR	15
CAPITULO II.....	20
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.....	20
CAPÍTULO III.....	26
SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	26
CAPÍTULO IV	27
CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	27
TÍTULO IV.....	31
ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR	31
CAPÍTULO I	31
ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	31
CAPÍTULO II.....	33
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.....	33
TÍTULO V.....	36
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	36
CAPÍTULO I	36
EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	36
CAPÍTULO II.....	38
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	38
CAPÍTULO III.....	39
MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO	39
CAPÍTULO IV	39
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN	39



TÍTULO I

NOCIONES GENERALES DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón, así como la clasificación, requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico que presta sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley.

Artículo 2.-Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Artículo 3.- Principios. - El personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís desarrollarán su trabajo con atención a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

TÍTULO II

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I TIPOLOGÍA

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrán ser titulares y no titulares.

Artículo 5.-Del personal académico titular. - Son miembros del personal académico titular aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís mediante concurso público de merecimientos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo.

Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrán los siguientes niveles escalafonarios:

- a) Auxiliar 1 y 2;



- b) Agregado 1, 2 y 3;
- c) Principal 1, 2 y 3.

Artículo 6.- Del personal académico no titular. –El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta y son seleccionados de acuerdo con el proceso definido por el ISTMAS.

La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito. Solamente la condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley.

Artículo 7.- Conformación de la planta académica del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta. - El número de personal académico no titular debe ser inferior al número de miembros del personal académico titular.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular deberán cumplir las siguientes actividades:

- a) Docencia;
- b) Investigación;
- c) Vinculación con la sociedad.

El personal académico titular y el no titular ocasional a tiempo completo y medio tiempo, podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís al constituirse como una Institución de Educación Superior Privada.

Artículo 9.- Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:



- a)** Impartir clases en cualquiera de las modalidades de formación reconocidas en el Reglamento de Régimen Académico, de carácter teórico o práctico, en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b)** Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c)** Diseñar y elaborar recursos didácticos, guías de estudio, sílabos, entre otros;
- d)** Diseñar y elaborar textos;
- e)** Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- f)** Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de las actividades académicas y/o educativas en los ambientes reales de la formación del estudiante en todas sus modalidades de formación;
- g)** Preparar, elaborar, aplicar, calificar y registrar exámenes, trabajos, proyectos y prácticas;
- h)** Dirección, tutoría, lectoría y/o calificación de trabajos de titulación;
- i)** Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación para el perfeccionamiento docente;
- j)** Diseñar e impartir cursos de educación continua, de capacitación o actualización;
- k)** Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l)** Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- m)** Impartir cursos de inducción a nuevos estudiantes;
- n)** Las demás que defina el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades de los docentes, particularmente respecto a las contempladas en el literal h) del presente artículo.

En el caso de que el personal docente no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación, el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación.



Artículo 10.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, científica o tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de los resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar las metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollos tecnológicos.
- j) Las demás que defina el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad son:

- a) Desarrollar programas, proyectos y/o actividades de vinculación e innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís proyectos productivos o de beneficio social;
- b) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;



- c) Prestar asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad y al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- d) Participar en los procesos de educación continua, capacitación y actualización de conocimientos, y certificación de competencias;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones interinstitucionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Las demás que defina el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 12.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones como rector, vicerrector o integrante del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- b) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- c) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- d) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- e) Coordinación Académica;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Coordinar sede, campus y/o extensión;
- h) Coordinar el centro de idiomas;
- i) Coordinar el centro de formación integral y servicios especializados;
- j) Participar como integrante de las distintas comisiones internas;



- k)** Desempeñar en encargo de funciones o responsabilidades;
- l)** Gestionar procesos de internacionalización de la comunidad institucional y fomento de las relaciones internacionales;
- m)** Diseñar y rediseñar las carreras y programas de tercer nivel técnico - tecnológico, tecnología superior universitaria y posgrado tecnológico;
- n)** Participar como delegado institucional, en eventos de instituciones públicas y/o privadas;
- o)** Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- p)** Coordinar los diferentes departamentos del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- q)** Las demás que defina el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 13.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a)** Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b)** Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c)** Tiempo parcial, con diez y nueve (19) horas semanales o menos.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís llevará un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento y en armonía con los criterios de evaluación del CACES.

El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.



Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. -

El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Auxiliar deberá impartir al menos dieciocho (18) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Agregado deberá impartir al menos dieciséis (16) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Principal deberá impartir al menos ocho (12) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en función de la evaluación periódica integral y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular para el desarrollo de actividades de docencia, investigación o vinculación, de manera temporal, siempre que cuente con la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- Horas de clases del personal académico titular a tiempo completo. -

El personal académico con dedicación a tiempo completo tendrá una carga horaria de al menos dieciocho (18) y hasta veinte (20) horas semanales de clase.

Artículo 16.- Horas de clases del personal académico titular a medio tiempo. -

El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir, entre ocho (8) y hasta doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 17.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. -

Las horas de dedicación del personal académico titular corresponderá en el sesenta por ciento (60%) a horas de clase y el cuarenta por ciento (40%) a otras actividades de docencia.

Para el personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y g) del artículo 9 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.



Artículo 18.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. -

El personal académico titular y no titular a tiempo completo deberá cumplir las cuarenta (40) horas semanales realizando cualquiera de las actividades que constan en los artículos 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento.

El personal académico titular y no titular a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en otra u otras instituciones del sector público o privado de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 19.- Ejercicio de actividades de gestión institucional del personal académico con dedicación a tiempo parcial. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección académica.

Artículo 20.- Actividades de docencia de las autoridades académicas. - A las autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, tales como Rector, Vicerrector y Coordinador Académico o de similar jerarquía, se les podrá reconocer un mínimo de dos (2) y hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en su dedicación de tiempo completo.

Los cargos de coordinador o similar jerarquía serán de libre nombramiento y remoción y constarán en el Estatuto de la Institución.

Artículo 21.- Actividades no permitidas para las máximas autoridades. – Las máximas autoridades y las autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís no podrán ejercer la función de representante docente al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 22.- Del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico será acordado entre las partes, y puede ser modificado por disposición del ISTMAS de acuerdo con sus necesidades, sin embargo, cualquier modificación de la jornada deberá notificar al trabajador y ser aceptada por el mismo.

(Artículo reformado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-011-2024 en base al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286)

Artículo 23.- Modificación del tiempo de dedicación. – La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento. En ningún caso la



modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

(Artículo reformado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-011-2024 en base al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286)

TÍTULO III

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR, TITULAR

Artículo 24.- Requisitos generales para el ingreso al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís. - El personal académico que ingrese al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición o seleccionado en el proceso de selección del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís;
- d) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente;
- e) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados por el Órgano Rector, de conformidad con la normativa vigente. No se considerarán los títulos extranjeros no registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Para ingresar en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís como personal titular se deberán cumplir los requisitos generales y específicos determinados en este reglamento según la normativa que se expida para los Concursos de Méritos y Oposición. Para el caso del personal no titular, se tomará en cuenta los requisitos generales determinados en este Reglamento y el proceso de selección determinado por el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

(Artículo reformado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-011-2024 en base a la resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-06-No.012-2024, de 27 de febrero de 2024)



Artículo 25.- Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, según su normativa interna.

Artículo 26.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo 27.- Terminación de la relación laboral. - La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 28.- Terminación de la relación civil. - La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Si el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo.

CAPITULO I

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Sección I

Vinculación del Personal Académico No Titular

Artículo 29.- Del personal académico ocasional. – Se entenderá como personal académico no titular a las y los docentes del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís seleccionados y contratados sin que medie un concurso de méritos y oposición, y podrán ser ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, por lo que su permanencia en la Institución será temporal.

Artículo 30.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de



docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;

- b)** Se dará preferencia en los siguientes casos:
1. Posee un título de maestría en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
 2. Acredita al menos dos (2) años de experiencia profesional en áreas relacionadas al campo amplio del conocimiento;
 3. Acredita competencia nivel A2 o superior en el idioma diferente al castellano. Este requisito será comunicado en caso de determinarse necesario en la convocatoria a cada proceso.
- c)** Los demás que determine el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 31.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a)** Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- b)** Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c)** Tiempo completo, deberá impartir hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.

Artículo 32.- Tiempo de vinculación del personal académico ocasional. – El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, expedido por el Ministerio del Trabajo, en atención al artículo 70 de la LOES. El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente.

En el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional, será de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos, con la autorización del Órgano Colegiado Superior, quien en coordinación con las autoridades, definirán los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.



(Artículo reformado mediante resolución del Órgano Colegiado Superior No. RES-ISTMAS-OCS-011-2024 en base a la resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-06-No.012-2024, de 27 de febrero de 2024)

Artículo 33.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - El Órgano Colegiado Superior podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes.

Para el otorgamiento de becas o ayudas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 34.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES.
- c) Se dará preferencia en los siguientes casos:
 1. Posee un título de maestría en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
 2. Acredita al menos dos (2) años de experiencia profesional en áreas relacionadas al campo amplio del conocimiento;
 3. Acredita competencia nivel A2 o superior en el idioma diferente al castellano. Este requisito será comunicado en caso de determinarse necesario en la convocatoria a cada proceso.
- d) Los demás que determine el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 35.- Tiempo de vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios



profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa de educación superior.

Artículo 36.- Requisitos del personal académico honorario. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís siempre y cuando el caso lo amerite, a través del Órgano Colegiado Superior, podrán vincular como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario del ISTMAS se acreditará, previa justificación de la Institución requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b) Los demás que determine el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 37.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, civiles o bajo relación de dependencia.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 38.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:



- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en Instituciones de Educación Superior;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística;
- d) Los demás que determine el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 39.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís cada vez que se justifique la necesidad institucional y siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Artículo 40.- Contratación civil en el ISTMAS relacionadas con actividades académicas. - La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realización de actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se traten de los siguientes casos:
 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos al ISTMAS en los que se incluya el financiamiento de su participación;



4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con el ISTMAS; y,
 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- f) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;
 - g) Realización de actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en el ISTMAS;
 - h) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,
 - i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

CAPITULO II PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 41.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos el grado académico de tercer nivel o maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Politécnica Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- c) Tener un nivel de A2 en una lengua diferente al castellano, debidamente certificado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- d) Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento;
- e) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- f) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 42.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 2 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular



auxiliar 2 del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. – Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior;
- c) Tener un nivel de A2 en una lengua diferente al castellano, debidamente certificado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- d) Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento;
- e) Acreditar 48 horas de capacitación;
- f) Haber alcanzado al menos 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia;
- g) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- h) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 43.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular agregado 1 del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
2. Tener un nivel de A2 en una lengua diferente al castellano, debidamente certificado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización



en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;

4. Acreditar al menos un (1) año de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos tres (3) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;

c) Requisitos de investigación y vinculación con la sociedad:

1. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

e) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 44.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 2 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular agregado 2 del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
2. Tener un nivel de A2 en una lengua diferente al castellano, debidamente certificado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar ochenta (80) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



4. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;

c) Requisitos de investigación y vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la IES en el ámbito de su autonomía responsable; y,
2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registro de activos intangibles u obras artísticas de relevancia;

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

e) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 45.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 3 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular agregado 3 del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Tener un nivel de A2 en una lengua diferente al castellano, debidamente certificado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cien (100) horas de formación, capacitación o actualización en



los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

4. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;

c) Requisitos de investigación y vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo con lo que determine la IES en el ámbito de su autonomía responsable; y,
2. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos tres (3) artículos de los cuales uno (1) deberá ser publicado en una revista científica de alto impacto o un libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia.

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

e) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 46.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1 por concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso como personal académico titular principal 1 al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas;
2. Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano en el caso de formación de grado y posgrado. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;



3. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar ciento veinte (120) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el cincuenta por ciento (50%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
4. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional en el campo laboral afín al área del conocimiento.

b) Requisitos de docencia

1. Tener un promedio mínimo del ochenta y cinco (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.
2. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos cinco (5) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cinco (5) artículos en revistas indexadas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
2. Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de cuatro (4) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales, en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

e) Otros que el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 47.- Ingreso para personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 cuya práctica profesional se corresponde con la práctica docente.- En los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 cuya práctica profesional se deba por su naturaleza a la práctica docente, los años de experiencia profesional contemplados en los artículos 41, 43 y 46 del presente Reglamento serán contabilizados en función de su



experiencia docente en instituciones del nivel medio o de educación superior o cualquier otro requisito adicional, mismo que será contemplado y explicitado en la convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las correspondientes plazas abiertas.

Artículo 48.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para las y los ecuatorianos/as en este Reglamento.

Artículo 49.- Requisito del registro de título obtenido en el extranjero. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de no hacerlo, el ente nominador, podrá rever la expedición de su nombramiento y nombrar al segundo mejor del respectivo concurso.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 50.- Creación y supresión de puestos. -En el caso del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, la creación y supresión de puestos le corresponderá al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

En ambos casos, la creación y supresión de puestos se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria de requerirse.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, siempre que se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada.

La supresión podrá realizarse en el caso de rediseño o extinción de carreras o programas y que el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta



Solís que pertenezcan a una misma zona o dentro de la misma institución, según sea el caso. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Artículo 51.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-

Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, equidad de género y no discriminación.

El acceso a los grados y niveles diferentes del nivel 1 de una categoría se realizará exclusivamente mediante promoción.

El Órgano Colegiado Superior podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, a los profesores ocasionales a tiempo completo que hayan laborado como personal académico ocasional de Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica, por más de 5 años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 52.- Transparencia de los concursos. – La Unidad de Talento Humano del ISTMAS, según corresponda; durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso.

La Unidad de Talento Humano del ISTMAS emitirá un instructivo en la cual se defina el procedimiento del concurso público de merecimientos y oposición, las instancias responsables de ejecutar el concurso e instancias responsables de resolver impugnaciones, la cual estará conformada por miembros del personal del ISTMAS, que no sean parte del concurso materia de la impugnación.



Artículo 53.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso de merecimientos y oposición será solicitado por la coordinación de carrera de la institución y autorizado acorde a una planificación.

Artículo 54.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la Unidad de Talento Humano.

- a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna del ISTMAS.
- b) Fase de oposición. - Consiste en la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes, la exposición pública de un proyecto de investigación, innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso. En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

En esta fase se podrán emplear medios virtuales.

La fase de méritos tendrá un peso de entre cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%) y se podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas de acceso abierto o que contribuyan a impulsar y fortalecer otros saberes; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por el Órgano Colegiado Superior.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la institución y comunicados a los postulantes.

Artículo 55.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.- Podrá otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, hasta por un máximo del 10% del total de la calificación del concurso, por lo siguiente:



- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por instituciones de educación superior diferentes a la que realiza el concurso;
- c) Acciones afirmativas (a favor de género, discapacidades y pueblos y nacionalidades);
- d) Alto impacto de publicaciones medido a través de indicadores internacionales;
- e) Por excelencia, si el postulante posee un título académico superior adicional al título habilitante;
- f) Si para ingresar al auxiliar 1, el docente a concursar dispone de investigación (Haber publicado y/o producido patentes, registros de activos intangibles, artículos indexados y/u obras de relevancia);
- g) Experiencia en las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores afines a las áreas de conocimiento del ISTMAS; y,
- h) Título de cuarto nivel técnico tecnológico afín a las actividades de docencia.

El Instructivo del ISTMAS para los concursos de méritos y oposición especificarán la cantidad de puntos adicionales por acciones afirmativas, para cada concurso.

Artículo 56.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - La convocatoria será planificada y realizada por la Unidad de Talento Humano del ISTMAS. La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá hacerse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 57.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. -

El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados.

Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior, según corresponda, podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.



Las impugnaciones serán resueltas por una instancia diferente a la que emitió los resultados.

Artículo 58.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- Esta comisión estará integrada por un funcionario delegado por el Órgano Colegiado Superior y cuatro miembros del personal académico del ISTMAS.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren desarrollando actividades análogas al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo, y se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Artículo 59.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Además, deberá ser sustituido el miembro que haya sido coautor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis o mantenga otro tipo de relaciones de cercanía académica. De igual manera se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades institucionales o miembros del Órgano Colegiado Superior que designan o proponen su designación.

Artículo 60.- Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- c) Evaluar a los postulantes;
- d) Declarar ganadores de ser el caso;
- e) Notificar los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Superior, según corresponda; y,
- f) Cumplir las demás funciones que se le atribuyan.



En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, éste podrá ser reemplazado por el órgano nominador de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 61.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso.

Las impugnaciones deben realizarse dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

SECCIÓN II CONTRATACIÓN

Artículo 62.- Autoridad contratante. - El representante legal del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís será la autoridad contratante del personal académico titular y no titular, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables, legislación civil y el presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 63.- Tipos de contrato. - En el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís para la vinculación del personal académico titular y no titular, se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES Particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y la legislación civil, según corresponda.

TÍTULO IV

ESCALAFÓN Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR



Artículo 64.- Sostenibilidad financiera del ISTMAS. - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Artículo 65.- Escalafón para el personal académico titular. – El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís fijando las categorías y niveles de la carrera académica.

Artículo 66.- Ingreso al escalafón para el personal académico titular. – Para el caso del personal académico titular se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haber firmado el contrato laboral correspondiente.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoque el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo 67.- Categoría para el personal académico titular. – Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Artículo 68.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 69.- Duración de la carrera docente. - Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4



Artículo 70.- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios del personal académico titular. – Las remuneraciones u honorarios, según correspondan, del personal académico titular que realice las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica del Instituto y de las autoridades, las fijará el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa interna, en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Particulares. Se presenta las remuneraciones para el personal académico titular en el Anexo 1.

Artículo 71.- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios del personal académico no titular. – Las remuneraciones u honorarios, según correspondan, del personal académico no titular que realice las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica del Instituto y de las autoridades, las fijará el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa interna, en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Particulares.

Para la fijación de las remuneraciones para el personal académico no titular se tomará como referencia el escalafón del personal académico titular, asegurando la sostenibilidad financiera del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 72.- Órgano Encargado de la promoción. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable determina que la Comisión de Evaluación de los concursos de méritos y oposición es el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

Artículo 73.-Proceso de Promoción. - El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, de conformidad con la normativa interna del Instituto y la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN II

OBRAS RELEVANTES

Artículo 74.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y



sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 75.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 76.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 77.- Capítulo de libro. - Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 78.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa al ISTMAS donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 79.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en



congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 80.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 81.- Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.

Artículo 82.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 83.- Otras obras relevantes. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 84.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su



normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

Artículo 85.- Reconocimientos especiales. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrán reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 86.- Ámbito y objeto de evaluación. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) una vez por cada periodo académico. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Artículo 87.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, de conformidad con la normativa vigente. En todo caso se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo 88.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 89.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:



- a) Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación. -** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.
- c) Heteroevaluación. -** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será definida por el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Artículo 90.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a)** Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - 1.** Una comisión de evaluación conformada por al menos dos (2) pares académicos, conforme lo determine la normativa interna; y,
 - 2.** Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b)** Para las actividades de gestión educativa, la instancia determinada en la normativa interna.

Artículo 91.- Recurso de impugnación. – El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís aprobará en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación que deberán ser puestos en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

Artículo 92.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño.- El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís determinará en su normativa interna los efectos que produzcan los resultados de la evaluación integral de desempeño. Se llevarán expedientes de dichas evaluaciones y los efectos siempre serán claros, proporcionales, estimulantes y respetarán el debido proceso. Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán a las IES para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

Artículo 93.- Promoción.- Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en una categoría y nivel distinto al agregado 3 y principal 3 y



que haya cumplido los 3 o 4 años de permanencia mínima en su categoría y nivel inferior para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar al Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigente en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 94.- Garantía del perfeccionamiento académico. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales; y,
- f) Cualquier otro determinado por el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue.

Artículo 95.- Capacitación y actualización docente.- El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras Instituciones de Educación Superior.

Artículo 96.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades del Instituto y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios. Para la concesión de estas licencias, se tomará en cuenta lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.



CAPÍTULO III

MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 97.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 98.- Licencias para el personal académico titular. - La concesión de licencias en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior; y las demás normas laborales aplicables. El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- e) Participar como miembro académico del CES o del CACES.

Artículo 99.- Obligación de reintegro por licencia. - Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 100.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN

Artículo 101.- Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico. - La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, se sujetará a las normas del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico



de las IES particulares y al Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para contabilizar los períodos de tiempo establecidos en el presente Reglamento se aplicará en días término.

SEGUNDA. - La vinculación del personal académico titular y no titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís se realizará conforme al Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Particulares expedido por el Ministerio de Trabajo.

TERCERA. - La o el postulante a un concurso de méritos y oposición convocado por el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís sólo podrá aplicar a una partida vacante dentro del concurso.

CUARTA. - Las decisiones emitidas por los órganos colegiados descritos en el presente reglamento respecto a las apelaciones o impugnaciones presentadas, serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

QUINTA. - En base a este Reglamento se elaborará normativa adicional para cumplir con los objetivos de la presente norma.

SEXTA. - Para todo lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y/o cualquier otra norma aplicable para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogado el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Instituto Superior Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís ITSMAS-OCS-001-2021-RE del año 2021.

SEGUNDA. - Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA. - La Procuraduría General del Instituto Superior Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís iniciará el proceso de reforma de la normativa interna pertinente a efecto de que guarde armonía con el contenido del presente reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El capítulo I y II del Título IV que se refiere al escalafón y escalas remunerativas del personal académico titular y no titular entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, solo las nuevas contrataciones que realice el del Instituto Superior Tecnológico Superior Dr. Misael Acosta Solís deberán celebrarse en apego al Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior Particular con el escalafón y escalas remunerativas fijadas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente Reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión del Órgano Colegiado Superior de fecha 15-09-2023 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-036-2023.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco
SECRETARIA GENERAL ISTMAS